

Auto Inter No. 432
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de sustanciación No. 455 de 31 de enero de 2019, que fija fecha de remate sobre el inmueble embargado.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que fija fecha de remate toda vez que considera que no se ha determinado el saldo de la obligación, que no se han aplicado los abonos realizados a la misma y no se ha impuesto la sanción por usura.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior, como quiera que de la revisión del expediente se desprende que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 448 del C.G.P., para la realización de la diligencia de remate, toda vez que el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

En cuanto a la liquidación del crédito, también obra en el proceso debidamente aprobada por encontrarla acorde con el mandamiento de pago y ajustada a derecho, sin que sea este el momento procesal para alegar el cobro de unos intereses de usura por parte de la ejecutante, amén de que la actualización de la liquidación del crédito solo es procedente en los casos expresamente señalados en el ordenamiento procesal y que no son otras que las contempladas en los artículos 455 y 461 en complementación del art. 446 del C.G.P, sin que ello sea óbice para que una vez efectuado el remate, la liquidación se actualice para efecto de la realización del pago con el producto de la subasta.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no son acertadas las consideraciones del recurrente por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Finalmente en cuanto al recurso de apelación presentado subsidiariamente, no se concederá, toda vez que el auto que ataca la parte demandada no es susceptible de la alzada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por no ser susceptible de alzada el auto atacado

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00555 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAR-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto Inter No. 411
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que es procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada DANYURY TORRES OSPINA, con C.C. 31.713.477 en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra, en el Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, con la radicación 2013-00049-00

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00406 (15)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAR-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

**Auto sust No. 0001321.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En oficio que antecede el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se informe el estado actual del proceso y sobre el resultado de la solicitud de embargo de remanentes comunicado en oficio #2456 del 19 de diciembre de 2006.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando el estado actual del proceso y a su vez se le indica que mediante auto de fecha 17 de enero de 2007, se aceptó el embargo de remanentes del aquí demandado tal y como se informó en oficio #32 del 17 enero de 2007.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando el estado actual del proceso y a su vez se le indica que mediante auto de fecha 17 de enero de 2007, se aceptó el embargo de remanentes del aquí demandado tal y como se informó en oficio #32 del 17 enero de 2007.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00369-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-marzo-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

4

Auto sust No. 0001329.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA** para que dé respuesta al oficio No. 03-3576 del 12 de diciembre de 2018 recibida el 21 de Enero de 2019.

2.- REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO GNB SUDAMERIS** para que dé respuesta al oficio No. 03-3576 del 12 de diciembre de 2018 recibida el 22 de Enero de 2019.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese los oficios correspondientes.

3.- NO ACCEDER a requerir al Banco Corpbanca, toda vez que dentro del plenario no existe acreditación del diligenciamiento del oficio #03-3576 del 12 de diciembre de 2018.

4.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo de la cuenta corriente #88899959814 de la demandada AGROTAURO SAS identificada con Nit #900351247-2, en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por BANCOOMEVA.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00093-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MARZO-2019**
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, marzo 14 de 2019 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 340
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Para proveer ha pasado al despacho el presente **proceso Ejecutivo Singular** adelantado por **LEON FERNANDO CARDONA HERNANDEZ**, contra **JAIRO RAMIREZ BAYER y DECOMADECA SAS**.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 20 de febrero de 2019, fueron rematados los inmuebles ubicados: **I)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto Útil 17 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **II)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto Útil 19 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **III)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto Útil 20 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **IV)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto Útil 25 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **V)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto de Hobbies 5 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **VI)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto de Hobbies 7 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **VII)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto de Hobbies 8 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$3.600.000,00,

Finalmente y respecto de la entrega de los inmuebles identificados como cuarto de hobbies 7 y 8 y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega de los inmuebles con matrícula No. 370-

831359 y 370-831360, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE los inmuebles ubicados: **I)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto Útil 17 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **II)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto Útil 19 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **III)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto Útil 20 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **IV)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto Útil 25 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **V)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto de Hobbies 5 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **VI)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto de Hobbies 7 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **VII)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto de Hobbies 8 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicados al señor LUIS FERNANDO CARDONA HERNANDEZ con C.C. No. 9.763.635 por la suma de \$72.000.000,00, pesos

3.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre los inmuebles rematados, **COMUNIQUESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante LUIS FERNANDO CARDONA HERNANDEZ. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

6.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado a los inmuebles, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librá el oficio correspondiente.

7.- Se ordena a la parte demandada que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que de los inmuebles rematados que tengan en su poder.

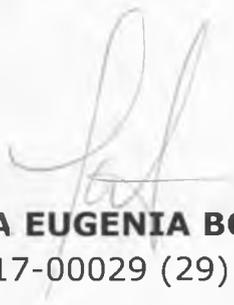
8.- **COMISIONAR** al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia entrega de los inmuebles **I)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto de Hobbies 7 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831359 y **II)** Calle 1 B oeste 4 oeste 200 Edificio Res/Santiago del Oeste PH., Cuarto de Hobbies 8 Semisótano, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-831360, al adjudicatario al señor LUIS FERNANDO CARDONA HERNANDEZ con C.C. No. 9.763.635

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00029 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAR-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001314

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Cali~~ (14) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita el pago de los títulos judiciales a favor de la ejecutada, toda vez que dentro del proceso que se adelantó en el Juzgado Décimo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 01-2008-819 desistieron de la acción ejecutiva contra la aquí demandada.

Por lo anterior y conforme a la manifestación realizada por el apoderado de la demandada, se hace necesario oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe sobre el estado del proceso que adelanta la señora MARIA MARGARITA ZAPATA contra la aquí demandada, bajo la radicación 01-2008-819, toda vez que existen dineros en la cuenta de este Juzgado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe sobre el estado del proceso que adelanta la señora MARIA MARGARITA ZAPATA contra la aquí demandada, bajo la radicación 01-2008-819, toda vez que existen dineros en la cuenta de este Juzgado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2009-00006-00 (14)

Sqm*



0001304

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO (02º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado JAIRO ALFONSO SALAZAR MURILLO con C.C#16.583.567 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN INVERCOOB, bajo la radicación #2016-229.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00229-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18 Marzo DE 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada ADRIANA VELASCO URCUQUI con C.C.#31.898.940 dentro del proceso que adelanta el BANCO BBVA S.A, bajo la radicación #2012-521.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00521-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/03/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 1277
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el ejecutado.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados MARCO ARTURO MOSQUERA RODRIGUEZ con C.C#16.688.059 y MARIA EUGENIA REINA DUQUE con C.C#66.834.908 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA SERVICIOS DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2017-773.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00773-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **18/MARZO/2019**

Jueces de Ejecución
Cartera Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto Inter No 412
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$2.325.000,00**

2.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00406 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAR-2019**

Secretario
Carlos Eduardo Silva Gano
Jueces Municipales
Juzgados de Ejecución

Auto sust No 0001345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 09 del mes de Abril del año 2019, a la hora de las 10:00Am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate en BLOQUE de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 844005; 370 - 844114; y 370 - 844164.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00208 (02)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-MAR-2019**

Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

**Auto sust No. 0001256.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve
(2019)

En oficio que antecede el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, solicita remitir el expediente a fin de que obre dentro del proceso con radicación 13-2017-134.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, informando que mediante auto de fecha 0000673 del 12 de febrero de 2019, se ordenó remitirles copia de todo el expediente, comunicada mediante oficio #03-39 del 26 de febrero de 2019 recibida en su despacho el 05 de marzo de 2019.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, informando que mediante auto de fecha 0000673 del 12 de febrero de 2019, se ordenó remitirles copia de todo el expediente, comunicada mediante oficio #03-39 del 26 de febrero de 2019 recibida en su despacho el 05 de marzo de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00095-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-Marzo-2019**
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001322

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega el diligenciamiento del oficio #03-2019 del 25 de julio de 2018, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 109 el togado, solicita el pago de los dineros que se encuentren a órdenes del despacho.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que consultado el portal web del Banco Agrario, se observan dineros en el Juzgado de Origen por lo que se procederá a ordenar la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de este Despacho y una transferidos los depósitos se ordena el pago a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ALBERT MARTINEZ RIVERA con C.C#16.773.356 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE MICROCREDITO "COOPMICROCREDITO", bajo la radicación #2014-499.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00499-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 MARZO DE 2019**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

0001305

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

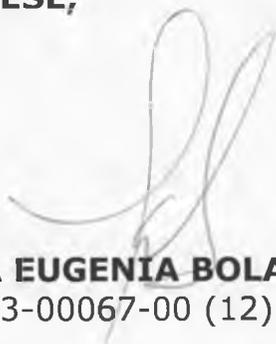
RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado DIOGENES DOMINGUES con C.C#16.340.104 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL, bajo la radicación #2013-67.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00067-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/03/2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001302

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00705-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **18 de marzo de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

17

Auto sust No. 0001310
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00062-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Marzo de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0001319

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante, informando el abono cancelado a la obligación adquirida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00033-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/03/2019**

Secretaría **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario**

Auto sust No. 0001318
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Liceo Anglo del Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00383-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Marzo de 2019.**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001317

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO ITAÚ.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00902-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Marzo de 2019.**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Inter No. 422
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses tanto de mora y corrientes.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. P-80370813

Capital	\$	6.700.000
Interés corriente 11-12-17 A 11-07-18	\$	736.866
Intereses mora 10-02-18 A 30-11-18	\$	1.002.387
Total	\$	8.472.253

NOTIFIQUESE

La Juez,

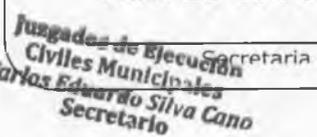
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00191 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-MAR-2019**


 Jueces de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Auto Inter No 420
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$5.363.910,00.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00070 (30)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAR-2019**

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001327

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00213-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE Marzo DE 2019

Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto Inter No. 421
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses tanto de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 407430097694

Capital	\$	16.805.623
Interés corriente	\$	475.919.37
Intereses mora 10-02-18 A 30-11-18	\$	3.613.209
Total	\$	20.894.751.37

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00099 (33)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-MAR-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001326

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Catorce de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, se procederá a corregir el numeral segundo (2º) del auto de fecha 11 de febrero de 2019, en el sentido de indica que la subrogación parcial aceptada la realizo el Banco W SA y no el Banco WWB S.A, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo (2º) del auto de fecha 11 de febrero de 2019, en el sentido de indica que la subrogación parcial aceptada la realizo el Banco W SA y no el Banco WWB S.A.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00612-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Marzo-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carbo Eduardo Silva Cano
Secretario

76

Auto sust No. 0001325
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" con Nit#804.015.582-7 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002186865	27/03/2018	\$ 103.116,00
469030002199929	23/04/2018	\$ 103.116,00
469030002215404	25/05/2018	\$ 103.116,00
469030002228690	25/06/2018	\$ 103.116,00
469030002244312	27/07/2018	\$ 103.116,00
469030002256686	29/08/2018	\$ 103.116,00
469030002266163	26/09/2018	\$ 103.116,00
469030002276373	23/10/2018	\$ 103.116,00
469030002292030	23/11/2018	\$ 103.116,00
469030002307248	21/12/2018	\$ 103.116,00
469030002316254	21/01/2019	\$ 109.307,00
469030002329839	19/02/2019	\$ 109.307,00
TOTAL		\$1.249.774,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" a la apoderada ADRIANA DURAN LEIVA con C.C #37.723.379, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00473-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2019

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

29

Auto Inter No 419
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$71.177.261,99.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00170 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAR-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

78

Auto sust No. 0001258.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede, el representante legal de la entidad demandante otorga poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, quien informa que ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución se realizó la petición acerca de la renuncia de la parte apelante al recurso interpuesto contra el auto #302 del 23 de febrero de 2018.

Por otra parte, indica que la suspensión del proceso solicitada el 20 de noviembre de 2018 también cobija el proceso acumulado, por lo que solicita la suspensión del mismo y se ordene el pago de la suma de \$99.021.032.

Por lo anterior y como quiera que se cumple con las exigencias del artículo 161 del Código General del Proceso, se ordenará a suspensión del proceso principal y el acumulado, hasta el 30 de noviembre de 2019.

En cuanto a la entrega de los dineros solicitados por la parte demandante, es preciso indicar que el Juzgado de Origen mediante oficio #2334 del 23 de enero de 2019, informa "que los depósitos judiciales que obraban en este Despacho a nombre del demandado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado con c.c16.657.241, por valor de \$99.021.032, fueron convertidos a su Juzgado con el radicado 2005-00741-00 el 23 de enero de 2018, toda vez el proceso 2013-00487 de le referencia se acumuló al citado con anterioridad", conforme a ello, se pagara la suma de \$99.021.032 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARIA LORENA VICTORIA R.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAMES DAVID ARAGON TORRES con T.P. 290.709 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- AGREGAR PARA QUE CONSTE la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, con referencia al recurso interpuesto en contra del auto #302 del 23 de febrero de 2018.

4.- SUSPENDER el presente proceso principal y la acumulación, hasta el 30 de Noviembre de 2019.

5.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante EDIFICIO SANTA MONICA PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL, los siguientes depósitos judiciales;

469030002158245	23/01/2018	\$ 6.000.000,00
469030002158246	23/01/2018	\$ 5.000.000,00
469030002158247	23/01/2018	\$ 5.493.469,00
469030002158248	23/01/2018	\$ 6.297.800,00
469030002158249	23/01/2018	\$ 2.478.473,00
469030002158250	23/01/2018	\$ 6.000.000,00
469030002158251	23/01/2018	\$ 8.200.000,00
469030002158252	23/01/2018	\$ 2.312.233,00
469030002158253	23/01/2018	\$ 30.000.000,00
469030002158254	23/01/2018	\$ 4.781.336,00
469030002158255	23/01/2018	\$ 6.588.249,00
469030002158256	23/01/2018	\$ 6.088.249,00
469030002158257	23/01/2018	\$ 6.588.249,00
469030002158258	23/01/2018	\$ 3.192.974,00
TOTAL		\$99.021.032,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00487-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001307

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

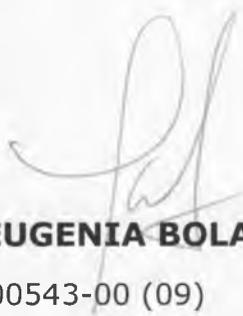
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00543-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Marzo de 2019.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001308

**Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta de este Despacho.

Es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es \$2.938.633 que corresponde a liquidación del crédito más las costas del proceso, los cuales serán cancelados al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: ocho (8º) Títulos Judiciales por valor de \$2.930.118 y se fracciona el depósito #469030002181244 por valor de \$8.515 para un total de \$2.938.633.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. HEVER HERNÁNDEZ CERTUCHE con C.C#16.657.719 del siguiente depósito judicial;

469030002066345	13/07/2017	\$ 249.319,00
469030002081731	11/08/2017	\$ 618.072,00
469030002095652	07/09/2017	\$ 498.012,00
469030002108926	04/10/2017	\$ 313.395,00
469030002126163	09/11/2017	\$ 314.658,00
469030002143629	12/12/2017	\$ 313.395,00
469030002154203	09/01/2018	\$ 302.825,00
469030002168558	09/02/2018	\$ 320.442,00
TOTAL		\$2.930.118.00

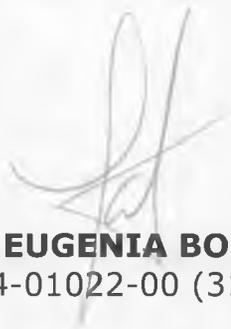
2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$8.515 al apoderado demandante Dr. HEVER HERNÁNDEZ CERTUCHE con C.C#16.657.719, el siguiente título judicial;

469030002181244	08/03/2018	\$ 258.692,00
Se fracciona en:	\$8.515	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$250.177	

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01022-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA SA., al cesionario REINTEGRA SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00806-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Marzo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001320

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 018 de fecha 22 de marzo de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,

El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00818 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAR-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA*

1968
CIVIL RIGHTS
MARCH

33

Auto Inter No 415
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$7.532.364.68**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00818 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAR-2019**

Juzgados de Ejecución

Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 414
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 184 de 04 de febrero de 2019, por el cual se libra mandamiento de pago en contra del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada PH.

La recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto atacado toda vez que la obligación se encuentra cancelada desde el 31 de enero de 2019, tal y como se prueba con la constancia de consignación realizada a la cuenta del despacho y aportada al proceso el 06 de febrero de 2019.

Ahora bien, de la revisión del proceso se desprende que el despacho emitió orden de pago el 04 de febrero de 2019, en la que se ordenó pagar a la señora Adriana Celis Rubio la suma de \$569.312,00, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto, por su parte la entidad demandada probó que realizó dicha consignación el día 31 de enero de 2019, es decir antes de que se emitiera la orden ejecutiva de pago.

Por lo anterior y como quiera que de la revisión del portal web del Banco Agrario se observa que el depósito judicial por valor de \$ 569.312,00, obra en la cuenta del despacho, habrá de revocarse el auto atacado y se ordenará la entrega del título judicial en favor de la demandante ADRIANA CELIS RUBIO.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto de 04 de febrero de 2019 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante Dra. ADRIANA CELIS RUBIO con C.C. 66.849.103 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002320005	31-01-2019	\$569.312.00
TOTAL		\$569.312.00

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00780 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAR-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No 417
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$44.495.880,oo.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00279 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAR-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Inter No. 418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses tanto de mora y corrientes.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	\$	15.896.406.40
Intereses mora 05-05-17 A 05-04-18	\$	4.098.094
Total	\$	19.994.500

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00617 (04)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAR-2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

Auto sust No 1275
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada actora presenta liquidación actualizada del crédito, sin embargo de su estudio se observa que si bien es cierto la actualización del crédito únicamente procede en los casos establecidos en la ley, para el caso concreto la última liquidación aprobada a la parte demandada Banco WWB S.A., se liquida con el capital ordenado en el mandamiento de pago, no obstante existe subrogación parcial en favor de Central de Inversiones S.A. - CISA, cesionario de Fondo Nacional de Garantías, en consecuencia no hay lugar a tener en cuenta la liquidación de crédito toda vez que en la misma no se imputa el abono realizado en la fecha que se pagó.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00218 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-MAR-2019**
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001314

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

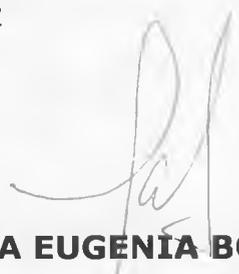
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00580-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de marzo de 2019.**

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0001323

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 038 fechado el 05 de junio de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00279-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Marzo de 2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

Auto Inter No 416
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 73 y 74 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00292 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-MAR-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001316

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01107-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Marzo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001315
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00167-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-marzo-2019**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001313

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" a la apoderada ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C #38.655.709, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00029-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE MARZO DE 2019
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

Auto sust No 0001311
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al cesionario para que acredite su representación legal en cabeza del señor FERNANDO VICENTE ACOSTA GIL, toda vez que la misma no consta en el que se aporta.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00255-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18-marzo-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001312

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) WILMER MORENO SANCHEZ con L.T. 19.304 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2004-00287-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE MARZO DE 2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
Secretario